

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0487 CUAD. 1

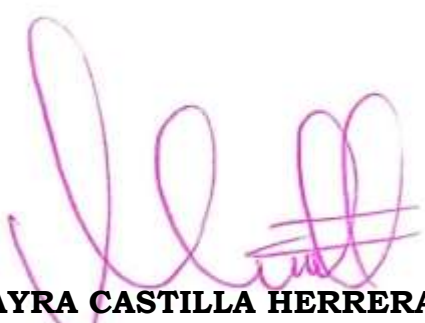
Al examinar la factura allegada como base de recaudo, se advierte que no contiene la fecha en la que fue recibida, como lo exigen los artículos 773 y 774 del C.Co, modificados por la ley 1231 de 2008, razón por la que no es posible otorgarle mérito ejecutivo, en tanto no gozan del carácter de título valor, a la luz de la normatividad sustancial, de carácter especial, que la regula. En consecuencia se,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**353565423d0f7a45db5768ff126c36599f52cc19adac407176e863dbcd
65a35c**

Documento generado en 20/08/2020 02:19:25 p.m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.